



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2022-00050-00

Contratación, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción, que por medio de apoderado judicial interpone el señor SAMUEL DARIO ROMERO URREGO y la señora MARISOL ARIZA CAMACHO, contra los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora LUCILA FIGUEROA CÓRDOBA y el señor ROSENDO FIGUEROA ORTÍZ y las pretensiones recaen sobre el inmueble rural ubicado en la vereda El Guayabal del municipio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 161-2084 de la ORIP de Contratación, sería el caso admitir la demanda si no es porque la misma adolece de algunos de los requisitos plasmados en el artículo 82 del C.G. del P., siendo estos a saber: i) el nombre y domicilio de las partes, toda vez que en el escrito de demanda el togado relaciona herederos determinados e indeterminados pero no aclara respecto del nombre y dirección de los herederos, sobre este aspecto el artículo 87 ibidem reglamenta que en caso de tratarse de un proceso declarativo contra los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no ha iniciado y cuyos nombres se ignoren la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad... si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. En el presente caso faltaría el nombre y la identificación de los herederos determinados citados por el apoderado de la parte demandante. Otra falencia en la demanda bajo estudio tiene que ver con ii) lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, pues en el escrito no se informa si se pretende la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre el inmueble ya relacionado y esta información es importante para direccionar el proceso. Se le recuerda al togado que conforme el artículo 74 del estatuto procesal, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Por lo antes expuesto es juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio que mediante apoderado interponen el señor SAMUEL DARIO ROMERO URREGO y la señora MARISOL ARIZA CAMACHO, contra los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora LUCILA FIGUEROA CÓRDOBA y el señor ROSENDO FIGUEROA ORTÍZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante cinco (5) para subsanar la demanda, so pena de rechazo

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAVIER ROJAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.486.800, portador de la tarjeta profesional No 203.135 del C.S. de la J, en los términos y conforme el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA